



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Transparencia	
PROCEDIMIENTO Solicitud de acceso a la información pública	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS [REDACTED]	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO [REDACTED]	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

Fecha: 13/11/2020
Número: 4894

Visto el expediente de Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número [REDACTED] del que hay que tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15/10/2020 tuvo entrada, en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, la solicitud de acceso a la información pública con número de expediente [REDACTED] al amparo de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en adelante LTAIBG.

Segundo. En dicha solicitud se consignaba la petición de facilitar al interesado: "EL NÚMERO DE QUEJAS DIRIGIDAS A LA POLICÍA MUNICIPAL DE LAS QUE SE TENGA CONSTANCIA EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y LO QUE LLEVAMOS DE 2020. DETALLANDO: FECHA DE LA QUEJA, CANAL POR EL QUE SE PRESENTA (DIRECTAMENTE AL AGENTE, POR EMAIL, EN COMISARIA...) Y EL MOTIVO DE LA MISMA (POR EJEMPLO, MAL TRATO PERCIBIDO). TAMBIÉN SOLICITO CONOCER EL NÚMERO, FECHA Y MOTIVO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS AGENTES EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y LO QUE LLEVAMOS DE 2020."

Tercero. Dada la naturaleza de la información solicitada, este ejercicio de derecho de acceso a la información pública requería de una valoración por parte de las dos áreas municipales intervinientes en la generación y custodia de los datos solicitados, por si pudiera incurrirse en alguno de los límites que se consagran en el artículo 14 de la Ley 19/2013, o por si pudiera vulnerarse la Ley de Protección de Datos Personales, según se fija en el artículo 15 de la LTAIBG, y normativa municipal a tal efecto aprobada; dándose traslado de esta SAIP nº [REDACTED] tanto a la Unidad [REDACTED] como a la Unidad [REDACTED]

Cuarto. A tal efecto la Concejalía de Seguridad emitió una nota de fecha 28 de octubre de 2020 indicando que la información solicitada no se encontraba en esa Unidad y remitiendo a la Unidad de Atención al Ciudadano, que a su vez emitió un informe, en la misma fecha, por el que ponía en conocimiento que al tratarse de datos referenciados a miembros de la Autoridad y Personal del Ayuntamiento, y ponderando que debía aplicarse el criterio establecido en el Reglamento Orgánico de la Comisión

Especial de Sugerencias y Reclamaciones, que en su artículo 11.3, establece lo siguiente: "Las reclamaciones que afecten al comportamiento de autoridades o personal municipal tendrán carácter reservado", debía negarse este acceso a la información.

Quinto. [REDACTED] ha emitido Informe con Propuesta de Resolución, con fecha 12/11/2020, según consta en el expediente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Constitución Española consagra, en el artículo 105.c) el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública.

Segundo. La LTAIBG configura, en nuestro sistema jurídico, la normativa básica en materia de acceso a la información pública, para todas las administraciones públicas. En el artículo 13 de dicha Ley se recoge el concepto de información pública, así como los límites establecidos al ejercicio de este derecho, según los arts. 14 y 15, y se regula, en los artículos del 17 al 20 de la Ley, el procedimiento a implementar para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Tercero. El artículo 15 de la LTAIBG regula la prevalencia del derecho a la Protección de Datos frente al derecho de información, bajo criterios de ponderación del menor perjuicio de los interesados afectados, en particular lo referido al apartado 3 de dicho artículo que se complementa con la aplicación subsidiaria del artículo 11.3 del Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Cuarto. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en el artículo 13.d) las normas generales de actuación en el ejercicio del derecho de las personas en sus relaciones con las administraciones Públicas, estableciéndose, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley, que los interesados con capacidad de obrar tienen derecho "*al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013 (...) y el resto del Ordenamiento Jurídico.*"

Quinto. La competencia para impulsar y liderar proyectos e iniciativas cuyo objetivo sea conseguir los más altos niveles de transparencia, eficacia y calidad en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento así como llevar las relaciones del Ayuntamiento en materia de transparencia, vienen recogidas en el Decreto 78/2020, de 10 de julio, de Alcaldía-Presidencia, de Estructura y Competencias del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, quedando éstas atribuidas al Concejal Delegado de Economía e Innovación.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Transparencia	
PROCEDIMIENTO Solicitud de acceso a la información pública	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS [REDACTED]	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO [REDACTED]	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE [REDACTED]

SE RESUELVE:

ÚNICO. DENEGAR el ACCESO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA con número de expediente [REDACTED] por la que se solicita *"EL NÚMERO DE QUEJAS DIRIGIDAS A LA POLICÍA MUNICIPAL DE LAS QUE SE TENGA CONSTANCIA EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y LO QUE LLEVAMOS DE 2020. DETALLANDO: FECHA DE LA QUEJA, CANAL POR EL QUE SE PRESENTA (DIRECTAMENTE AL AGENTE, POR EMAIL, EN COMISARIA...) Y EL MOTIVO DE LA MISMA (POR EJEMPLO, MAL TRATO PERCIBIDO). TAMBIÉN SOLICITO CONOCER EL NÚMERO, FECHA Y MOTIVO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS AGENTES EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y LO QUE LLEVAMOS DE 2020"* en aplicación del artículo 15.3 de la LTAIBG y en virtud del artículo 11.3 del Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, que establece lo siguiente: "Las reclamaciones que afecten al comportamiento de autoridades o personal municipal tendrán carácter reservado."

En Pozuelo de Alarcón a la fecha de la firma.

TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN
P.D.

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JGL
DOY FE